FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

FUERZA AEREA

DEPARTAMENTOS DE CONTRATOS – CACOM-1

10 de Junio del 2019, Puerto Salgar Cundinamarca

Señora
Yesenia Arango Bernal
Auxiliar de Enfermería-contrato 002-DISAN –FAC –SPCACOM1-ESM-255728511782-2019

Asunto: Respuesta Solicitud información contrato 002-DISAN –FAC –SPCACOM1-ESM-255728511782-2019.

Por medio del presente oficio me permito dar respuesta a la solicitud de la contratista YESENIA ARANGO BERNAL por medio de oficio con fecha 24 de mayo de 2019 el cual solicita lo siguiente : *"Por medio de la presente yo YESENIA ARANGO BERNAL identificada con cc 1071987232, le quiero comunicar (...)sobre "mi estado de gravidez" (...) y quisiera saber cuál es el proceso que se maneja con el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoya a la gestián NO 002-DISAN –FAC –SP-CACOM1-ESM-255728511782-2019."*.

En este sentido debe tenerse presente que entre la Fuerza Aérea Colombiana - CACOM 1 y la señora YESENIA ARANGO BERNAL no existe vínculo laboral alguno por lo contrario al ser un contrato de prestación de servicios es una relación comercial o civil regida por la ley 80 de 1993 y demás normas que modifiquen regulen y complementen el estatuto de contratación pública; por lo tanto no genera las prestaciones sociales ni derechos de un contrato de trabajo toda vez que en el presente caso no es refutable la naturaleza del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior la oficina jurídica del ministerio de trabajo indica lo siguiente: " *(...)por jurisprudencia canstitucional las mujeres gestantes y lactantes que se encuentras vinculadas por medio de un contrato de prestación de servicios, ya sea con una entidad pública o privada, gozaran de la estabilidad laboral reforzada, esta es, la impasibilidad de terminar sus contratas durante el periodo de gestación, de licencia de Maternidad y tres meses después del vencimienta de dicha licencia. Que las partes padrán acardar si lo considere necesario la suspensián del contrato para el debido descanso de la cantratista, y en el caso contrario la contratista deberá acreditar el cumplimiento de las actividades contratadas, dando lugar al pago de honararios, sin la afectación del reconocimiento económica dada por las empresas de*

solud. Es preciso reiteror, que como no es un osunto regulodo por el ordenomiento jurídico loborol, son los portes controtontes quienes, de común ocuerdo, deben determinor si suspenden o no el controto de prestoción de servicios(...)"[1]

Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta las sentencias del consejo de la Sección Tercera del Consejo de Estado el 16 de julio de 2008, radicación número 229522-66001-23-31-000-1995-0379-01 (16344) señaló que *En este contexto, resulto indispensoble determinor los efectos que conllevo lo suspensión del controto frente ol vínculo controctuol existente entre lo Administroción y el controtisto. Se desprende con cloridod meridiono que cuondo lo Administroción y el controtisto deciden de mutuo ocuerdo suspender el controto, tol suspensión olude específicomente o lo ejecución, totol o del objeto controctuol y* **formalmente incide de manera puntual en el plazo pactado para su cumplimiento.** *Por monero que, pese o la suspensión, en todo coso lo reloción jurídico - negociol subsiste; en eso medido resulto perfectomente vioble por el ocuerdo de los portes y en olgunos cosos indispensoble por lo noturolezo mismo del controto, que el controtisto lleve o cobo lobores y octividodes tendientes o superor los hechos que dieron lugor o lo suspensión de controto, o bien o posibilitor lo pronto reonudoción del mismo"* (negrilla fuera de texto)

Así mismo , en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), manifestó: *"En efecto, lo finolidod de lo suspensión del controto estotol, como medido excepcionol, está encominodo o reconocer lo ocurrencio de situociones de fuerzo moyor, coso fortuito o de interés público que impiden lo ejecución temporol del negocio jurídico, y es precisomente por ese motivo que lo mismo no puede ser indefinido, sino que debe estor sujeto ol vencimiento de un plozo o ol cumplimiento de uno condición.* **Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo,** *sino que se delimito como uno medido de tipo provisionol y excepcionol que debe ojustorse o los criterios de necesidod y proporcionolidod, sujeto o un término o condición, período este duronte el que los obligociones contenidos en el controto no se ejecuton,* **pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes** negrilla fuera de texto)

Posteriormente, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434) sostuvo *"[L]o suspensión del controto no es uno prerrogotivo, potestod o focultod excepcionol que puedo ejercer lo Administroción, uniloterolmente, solvo en los cosos expresomente outorizodos por el ordenomiento jurídico; en efecto, lo octividod del Estodo, incluido lo controctuol, se rige por el principio de legolidod11, tol como lo ordeno lo Constitución Político en sus ortículos 4, 6, 121 y 122, lo cuol impone que todo octuoción de los órgonos del Estodo se encuentre sometido ol imperio del derecho, presupuesto indispensoble poro lo volidez de los octos odministrotivos. Lo suspensión del controto, más estrictomente de lo ejecución del controto, procede, por reglo generol, de consuno entre los portes, cuando situociones de fuerzo moyor, coso fortuito o de interés público impidon, temporolmente, cumplir el objeto de los obligociones o corgo de los portes controtontes,* **de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.** *Por eso mismo rozón, la suspensión debe estor sujeto o un modo específico, plozo o condición, poctodo con criterios de rozonobilidod y proporcionolidod, ocorde con lo situoción que se presente en codo coso, pero no puede permonecer indefinida en el tiempo".* (Negrilla fuera de texto).

Por lo tanto no tiene discusión alguna que un contrato en curso pueda suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes y que una de los efectos de las suspensión del contrato no implica la ampliación de su plazo de ejecución, sino solamente la determinación de un periodo en el cual cesará el cumplimiento de las actividades pactadas contemplado en múltiple jurisprudencia en la cláusula contractual DÉCIMA TERCERA que me permito citar *"Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato.- En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en los Artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993."* Y artículo 14 de la ley 80 de 1993.

En consecuencia de lo anterior y de acuerdo a su solicitud, se podrá realizar la suspensión de su contrato si así se amerita porque se le imposibilita cumplir las actividades del contrato en determinado

---

1 file:///C:/Users/contratos.cacom1/Downloads/11EE2017120000000050753%20Estabilidad%20Laboral%20Reforzada%20por%20Embarazo.pdf

tiempo ya sea para que usted disfrute el tiempo de licencia de maternidad o porque por su estado físicamente no es posible el cumplimiento de las actividades, que en el caso de no realizar dicha suspensión es de aclarar que deberá demostrar el cumplimiento de las actividades pactadas dentro del contrato y así la entidad pueda pagar los respectivos honorarios.

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 14 del de la Ley 1437 de 2011 en virtud del cual determina los términos para resolver las distintas modalidades de petición.

Cordialmente,

CR. NESTOR VICENTE CORTES FERNANDEZ
Segundo Comando y Ordenador del Gasto Comando Aéreo de Combate No. 1

Elaboro: ABG. JULIETH ZEA

Reviso: CT. VILLARREAL/DECON

Recibido
11 Junio / 2014
ST. Cardenas Kendy.
15:15.

20191470079873

Al contestar, cite este número
Hoja 1 de 1, de la Comunicación Radicado:
No. **20191470079873** del 27-05-2019 / MDN-COGFM-COFAC-JEMFA-CACOM-1-SECOM-ESM255728511782

Señora Capitán
RAQUEL LUCIA VILLARREAL RUIZ
Jefe del Departamento de Contratos CACOM1
Puerto salgar - Cundinamarca

Asunto: Remisión por competencia

Por medio de la presente me permito remitir por competencia a la Señora Capitán Jefe del Departamento de Contratos CACOM1, el Oficio de Fecha 24-05-2019, en donde solicita saber cual es el proceso que se maneja con el contrato adjudicado a su nombre, de acuerdo a su estado de gravidez y que se encuentra programado para la primera semana del mes de septiembre, de la Señora Auxiliar de Enfermeria YESENIA ARANGO BERNAL identificado con cédula de ciudadanía 1.071.987.232 solicitado en el docuimentos adjunto.

Lo anterior para su conocimiento y fines estime pertinentes.

Mayor DE LA PAVA BETANCOURT CLAUDIA PATRICIA
Jefe del Establecimiento de Sanidad 255728511782

ANEXO: oficio No (01 Folio)

Elaboró: St. Vargas Ingrid
Coordinadora Contratos

Puerto salgar, Cundinamarca, 24 de mayo de 2019

Supervisora de contrato
Kenddy Milady Cardenas
Jefe de enfermería

Por medio de la presente yo, Yesenia Arango Bernal identificada con cc 1.071.987.232, le quiero comunicar por escrito lo que verbalmente ya le había informado tiempo atrás, sobre "**mi estado de gravidez"** que está programado para la primera semana de septiembre.

Y quisiera saber cuál es el proceso que se maneja con el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 002-DISAN-FAC-SP-CACOM1-ESM-255728511782-2019.

Sin más por el momento, me despido de usted no sin antes agradecerle su atención a la presente.

Atentamente,

Yesenia Arango Bernal

Yesenia Arango Bernal
1.071.987.232
Auxiliar de Enfermera ops